

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 078-2010

(de 31 de marzo de 2010)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, es una sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 057-2009 de 17 de febrero de 2009, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, la Superintendencia de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, efectiva a partir de las 7:00 a.m. del día dieciocho (18) de febrero de 2009;

Que, posteriormente, con fundamento en razones excepcionales, y previa solicitud sustentada por el Administrador Interino, mediante Resolución S.B.P. No.077-2009 de 19 de marzo de 2009, esta Superintendencia extendió el período de Toma de Control Administrativo y Operativo de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** por treinta (30) días adicionales;

Que esta Superintendencia, mediante Resolución S.B.P. No. 104-2009 de 17 de abril de 2009, ordenó la Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, que habría de darse dentro de un período de sesenta (60) días, en función de la protección de los mejores intereses de los depositantes y acreedores del Banco, basado en el Literal I, Numeral 4, del Artículo 16 y el Artículo 141 de la Ley Bancaria;

Que el período de Reorganización, fijado mediante Resolución S.B.P. No. 104-2009 de 17 de abril de 2009, fue prorrogado por sesenta 60 días adicionales, a partir de las 7:01a.m. del 19 de junio de 2009, en virtud de Resolución S.B.P. No.140-2009 de 18 de junio de 2009, fundamentada en razones excepcionales sustentadas por el Reorganizador, tal como lo permite el Artículo 142, Numeral 3, de la Ley Bancaria;

Que entre las razones consideradas para ordenar tanto la Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S. A.**, como la prórroga, antes citadas, estaba el permitir la presentación de ofertas para la adquisición del 100% de las acciones del Banco, que condujo, dentro de un marco general de negociaciones, a la evaluación de varias propuestas por parte del Custodio, designado por el Juez del Distrito de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien ejerce los derechos económicos sobre las acciones de la tenedora de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, y quien aceptó la propuesta presentada por un grupo de inversionistas;

Que es importante dejar constancia que desde el inicio del proceso de Reorganización se enfocó y desarrolló con destreza, la estrategia de facilitar al Custodio la venta de las acciones del Banco como medio para lograr la cooperación de las autoridades de los Estados Unidos de América en el descongelamiento de los activos del Banco, que se encontraban fuera de la jurisdicción nacional;

Que la Superintendencia de Bancos emitió una opinión preliminar de no objeción al traspaso de acciones en referencia, a favor del grupo de inversionistas,

comprometiéndose éstos a complementar la información y los requisitos correspondientes, al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1-2004, a objeto de obtener de esta Superintendencia, luego de los análisis correspondientes, la autorización para la formalización de la adquisición de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que para permitir a ese Grupo inversionista complementar los requisitos que permitirían una autorización definitiva al traspaso de acciones, mereció se ordenara, mediante Resolución S.B.P. No.187-2009 de 17 de agosto de 2009, una prórroga al período de Reorganización por noventa (90) días adicionales, a partir del 18 de agosto de 2009;

Que, en efecto, "**STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.**" sociedad constituida conforme a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 675348 Documento 1649734 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, presentó ante esta Superintendencia, el día 9 de noviembre de 2009, formal solicitud para la adquisición de la totalidad de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, a objeto de permitir: (i) la formalización del traspaso de acciones del Banco a los nuevos accionistas, (ii) la conclusión satisfactoria de la Reorganización, y (iii) el reinicio ordenado de las operaciones del Banco, mediante Resolución S.B.P. No. 256-2009 de 13 de noviembre de 2009, se extendió por 90 días adicionales, el período de Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**;

Que, toda vez que **STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.** logró completar la información requerida según el Acuerdo 1-2004, en la primera semana de enero de 2010, esta Superintendencia expidió, el día 5 de enero de los corrientes, el Aviso Público del que trata el Artículo 9 del Acuerdo 1-2004, y que fue publicado en un diario de circulación nacional;

Que, transcurridos los quince (15) días calendario posteriores a la publicación del Aviso al que refiere el considerando que antecede, y no habiéndose presentado objeciones al respecto, y habiéndose determinado además que, la sociedad compradora cumple con los requisitos exigidos por la normativa bancaria vigente, esta Superintendencia de Bancos, mediante Resolución S.B.P. No.028-2010 de 2 de febrero de 2010, autorizó la adquisición del 100% de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, en ese momento en poder de **STANFORD INTERNATIONAL HOLDINGS (PANAMÁ), S. A.**, por parte de **STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.**;

Que el 10 de febrero de 2010, el Juez del Distrito de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, emitió la orden descrita como "Civil Action No. 3:09-VC-298-N" de esa fecha, a través de la cual autorizó al Custodio de los derechos económicos sobre las acciones de la tenedora de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, por él designado, para que procediera con la venta, entre otros, de los bienes de **STANFORD INTERNATIONAL HOLDING, (PANAMÁ), S.A.**;

Que como resultado de la estrategia planteada y de las gestiones realizadas en su momento, por el Administrador Interino, y posteriormente por parte del Reorganizador, con el apoyo del Custodio antes mencionado, se logró, en agosto de 2009 la liberación de los activos en los Estados Unidos de América y el 9 de noviembre de 2009, se obtuvo la orden del Procurador General de Suiza para la liberación de los activos en esa jurisdicción, lográndose con ello el descongelamiento judicial del 100% de los fondos y activos del Banco;

Que el proceso de repatriación y toma de control de fondos y activos, como paso siguiente a las órdenes de liberación impartidas, ha sido una de las funciones que ha

reclamado extremados esfuerzos por parte de la Reorganización. No obstante, no fue sino hasta el 21 de diciembre de 2009 que se logró la disponibilidad sobre el 95% de los fondos y activos de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, y el 100% fue logrado el día 18 de febrero de 2010;

Que, a objeto de poder dar el estrictamente necesario espacio de tiempo para resolver las situaciones pendientes para la transferencia de acciones, se ordenó mediante la Resolución S.B.P. No.041-2010 de 12 de febrero de 2010, una nueva extensión al Período de Reorganización hasta el 31 de marzo de 2010;

Que los Directivos de **STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.** han celebrado convenio con el Custodio, designado por el Juez del Distrito de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, quien ejerce los derechos económicos sobre las acciones de la tenedora del Banco para la compra venta del 100% de las acciones de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**

Que del Acuerdo citado surge la formalización del traspaso de acciones y por ende la adquisición de acciones **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, en control de **STANFORD INTERNATIONAL HOLDINGS (PANAMÁ), S. A.**, por parte de **STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.**, como fuera previamente autorizada mediante la Resolución S.B.P. No.028-2010 de 2 de febrero de 2010.

Que, tal como fue objeto de evaluación por parte de esta Superintendencia, al emitir la Resolución S.B.P. No.028-2010 de 2 de febrero de 2010, la nueva Junta Directiva de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** estará conformada por los siguientes señores:

Nombre	Cargo	Documento de Identidad
George Francis Novey de la Guardia	Director - Presidente	Cédula No. 8-193-553 de la República de Panamá
Arturo del Valle Cueto	Director - Vicepresidente	Pasaporte No. 014111626 de la República Bolivariana de Venezuela
Ramón Fernández Quijano	Director - Secretario - Tesorero	Cédula No. 8-378-388 de la República de Panamá
Ellis Cano Plata	Director	Cédula No. 8-210-1430 de la República de Panamá

Que **STRATEGIC INVESTORS GROUP INC.**, el 17 de marzo de 2010 presentó documento final, que constituye el "Plan de Reapertura y Normalización de Operaciones para **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**" que recibió aprobación de esta Superintendencia mediante nota SBP-DJ-1348-2010 de 23 de marzo de 2010.

Que en el Plan de Reapertura y Normalización de Operaciones aprobado se incluyen, entre otros, los siguientes tópicos de importancia para depositantes y acreedores:

1. Inicio de Operaciones:
 - a. El Banco iniciará operaciones a puerta cerrada, luego de levantada la medida de Reorganización, a partir del 1 de abril de 2010.
 - b. Se dará inicio, a partir del 12 de abril, a un Plan de Liquidez Inmediata a Clientes de hasta 80% de los saldos mantenidos en el Banco, a una tasa competitiva, máxima de 2% Spread. El Banco establecerá la estrategia de atención a los clientes a los que refiere este apartado y que así lo soliciten.

- c. Para el 30 de abril de 2010 se han de enviar los Estados de Cuenta a los clientes, que incluirá saldos e intereses calculados al 31 de marzo de 2010.
2. Apertura, al público: Se ha propuesto y se ha aceptado, a su vez, por esta Superintendencia, el compromiso de los nuevos accionistas **de iniciar operaciones al público el día 31 de mayo de 2010**, fecha a partir de la cual los clientes de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, tendrán disponibilidad del 100% de:
 - a. Los depósitos a la vista y sus intereses.
 - b. Los depósitos a plazo con sus intereses, que luego de aplicar los lineamientos de excepción del punto 3.a de la presente Resolución, se encuentren vencidos.
 - c. Los intereses devengados por los depósitos a plazo fijo hasta su último vencimiento.
3. Lineamiento de excepción para la liberación de depósitos y pago de intereses:
 - a. Con fundamento en el Artículo 148 de la Ley Bancaria y especialmente en los Contratos a Plazo Fijo suscritos con los depositantes, se autorizó que los depósitos a plazo vencidos durante la Toma de Control Administrativo y Operativo, y durante la Reorganización, se renueven por el mismo plazo originalmente pactado que no exceda el plazo de un año, las veces que fueran necesarias para que venzan después del 31 de marzo de 2010.
 - b. Para el cálculo y pago de intereses sobre depósitos, se aprobó, según lo permite el Artículo 148 antes citado de la Ley Bancaria:
 - i. Que los Depósitos en Cuentas de Ahorro – desde la toma de Control en Febrero de 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010, se paguen en función de la tasa promedio del mercado (Banca panameña) para el 2009, según ha publicado la Superintendencia de Bancos.
 - ii. Que los Depósitos a Plazo Fijos mantengan la tasa pactada originalmente hasta su vencimiento original.
 - iii. Que los intereses de los Depósitos a Plazo Fijo Renovados durante la Reorganización, se paguen, desde su renovación, según la tasa promedio del mercado (Banca panameña) para el 2009, y de conformidad con los plazos pactados originalmente.
4. Pago de acreencias: Dentro del Plan de Reapertura y Normalización de Operaciones para **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, se autorizó al Reorganizador del Banco pagar las obligaciones a favor de terceros, distintas de los depósitos del público, registradas en los libros de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, que incluye pagos a proveedores, transferencias sin corresponder, Cheques de Gerencia emitidos, saldos a favor de Bancos de la plaza.

Que, previamente, esta Superintendencia de Bancos había autorizado al Reorganizador para que ejerciera las facultades necesarias para comprometer, facilitar y propiciar las contrataciones requeridas, sobre todo en materia tecnológica, según lo permite el artículo 145, Numeral 6 de la Ley Bancaria;

Que previa solicitud de autorización que presenten próximamente los interesados a consideración de esta Superintendencia, los nuevos propietarios de **STANFORD**

BANK (PANAMÁ), S.A. proyectan utilizar una nueva razón social, que implica la inscripción de una nueva marca, que facilite una nueva imagen y propicie un mejorado servicio a los clientes actuales y futuros;

Que habiendo sido resueltas las causales por las que se dio primero, la Toma de Control Administrativo y Operativo, y luego la Medida de Reorganización de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, y habiéndose logrado satisfactoriamente la transferencia de acciones, como vehículo mejor concebido para satisfacer los intereses de depositantes y acreedores, y de conformidad con el Artículo 153 de la Ley Bancaria corresponde al Superintendente ordenar la terminación del Estado de Reorganización.

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA Y LEVANTAR, a partir del día 1 de abril de 2010, la medida de **Reorganización de STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos.

SEGUNDO: ENTREGAR a los nuevos Directores, a los que se alude en considerando previo, la administración y control de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.** en la fecha a partir de la cual se levanta la medida de Reorganización.

TERCERO: ORDENAR a los nuevos propietarios, Directores, Dignatarios y Administradores de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, ajustarse al Plan de Reapertura y Normalización de Operaciones, según fuera aprobado por esta Superintendencia de Bancos mediante Nota SBP-DJ-1348-2010 de 23 de marzo de 2010.

CUARTO: ORDENAR la fijación de un Aviso, por cinco (5) días hábiles, en un lugar público y visible del establecimiento principal del Banco y sus sucursales, que contendrá la transcripción de la presente Resolución.

QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución por cinco (5) días hábiles en un diario de circulación nacional.

SEXTO: ORDENAR al Registro Público levantar todas las anotaciones marginales inscritas que se hubieren dado en razón de la medida de Control Administrativo y Operativo, dispuesta mediante la Resolución S.B.P. No. 057-2009 de 17 de febrero de 2009 y su extensión dictada mediante la Resolución S.B.P. No. 077-2009 de 19 de marzo de 2009.

SÉPTIMO: ORDENAR al Registro Público levantar todas las anotaciones marginales inscritas que se hubieren dado en razón de la medida de Reorganización, dispuesta mediante la Resolución S.B.P. No. 104-2009 de 17 de abril de 2009 y sus sucesivas prórrogas dictadas mediante la Resolución S.B.P. No. 140-2009 de 18 de junio de 2009, la Resolución S.B.P. No. 187-2009 de 17 de agosto de 2009, la Resolución S.B.P. No. 256-2009 de 13 de noviembre de 2009, y la Resolución S.B.P. No. 041-2010 de 12 de febrero de 2010 que pesaron sobre **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**, sociedad inscrita a Ficha 427208, Documento 419999 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público

de Panamá, titular de Licencia General otorgada mediante Resolución No.033-2005 de 1 de abril de 2005 de esta Superintendencia de Bancos, hasta el 31 de marzo de 2010.

OCTAVO: **ORDENAR** igualmente al Registro Público **dejar sin efecto la designación** inscrita de **JAIME DE GAMBOA GAMBOA**, con cédula de identidad personal No. E-8-95145, como Reorganizador de **STANFORD BANK (PANAMÁ), S.A.**

NOVENO: La presente Resolución sólo podrá ser impugnada mediante Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia y no cabe contra ésta la suspensión del acto administrativo.

DÉCIMO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del vencimiento del término que prorrogaba el período de Reorganización, es decir, **a partir del día uno (1) del mes de abril del año dos mil diez (2010).**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 141 a 153 de la Ley Bancaria (Decreto Ley 9 de 1998, modificado por el Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, y ordenado como Texto Único a través del Decreto Ejecutivo No.52 de 30 de abril de 2008).

Dada en la Ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

Alberto Diamond R.
Superintendente de Bancos

/jca